

Expediente: 1201/25

Carátula: PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO C/ IBIRIS ENRIQUE ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 22/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284169086 - PEREZ MARTINO, MARIO AUGUSTO-ACTOR

90000000000 - IBIRIS, Enrique Alfredo-DEMANDADO

20284169086 - PEREZ MARTINO, MARIO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1201/25



H106038439949

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO c/ IBIRIS ENRIQUE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1201/25.-**

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO c/ IBIRIS ENRIQUE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO** deduce demanda ejecutiva en contra de **IBIRIS ENRIQUE ALFREDO, DNI: 27.976.975**, por la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré a la vista, cuya copia se encuentra agregada en fecha 01/04/2025 y cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, ordenándose llevar adelante la presente ejecución,

por la suma reclamada de \$500.000.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209591462598 y C.B.U. N° 2850622350095914625985 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$500.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, el carácter en que actúa el letrado, por lo que otorgando el 12% de la escala prevista en el art 38 LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan al letrado apoderado del actor en la suma de una consulta escrita, más el 55% en concepto de procuratorios. .

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).*

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO** en contra de **IBIRIS ENRIQUE ALFREDO, DNI: 27.976.975**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** con más la suma de **\$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses, corresponde aplicar los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

**II- CÍTESE A IBIRIS ENRIQUE ALFREDO, DNI: 27.976.975** para que dentro del quinto día de su notificación, oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse o cumpla

con lo ordenado en el punto I, y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209591462598 y C.B.U. N° 2850622350095914625985 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida al letrado **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO** en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**.

**HÁGASE SABER** RDVB

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación**

**Actuación firmada en fecha 21/04/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/133b1470-1e6d-11f0-8e95-3f5c1a1fac58>